

PROCEDIMIENTO	: APLICACIÓN GENERAL
MATERIA	: COBRO DE PRESTACIONES.
DEMANDANTE	:PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ
RUT	: 6.356.264-5
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO	: SAMUEL DONOSO BOASSI
R.U.T.	: 9.797.014-9
DEMANDADO	: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A (SOQUIMICH)
R.U.T	: 93.007.000-9
REPRESENTANTE LEGAL	: PATRICIO DE SOLMINIHAC TAMPIER
R.U.T	: 6.263.302-6
DOMICILIO	: EL TROVADOR Nº 4285 PISO 6, LAS CONDES

EN LO PRINCIPAL: Demanda cobro de indemnizaciones y otras prestaciones.
PRIMER OTROSÍ: Patrocinio y Poder. **SEGUNDO OTROSI:** Forma de notificación.

S.J.L. DEL TRABAJO DE SANTIAGO

PATRICIO CONTESSE GONZALEZ, egresado de ingeniería forestal, con domicilio en calle Camino Cerro Largo Nº 10442, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 168, 425 y siguientes del Código del Trabajo, vengo en demandar el cobro de indemnizaciones y otras prestaciones en juicio de aplicación general, a **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.,** (en adelante SQM) del giro de su denominación, representada por su gerente general don PATRICIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC TAMPIER, ingeniero civil, ambos con domicilio en El Trovador Nº 4285 piso 6, Las Condes, Santiago,

para que se declare que se me adeudan las indemnizaciones y demás prestaciones y se les condene a su pago, con costas, en virtud de los antecedentes que paso a exponer:

I. LOS HECHOS

1. Con fecha 13 de marzo de 1990, ingresé a prestar labores para SQM, suscribiendo contrato de trabajo con esa fecha, el cual fue modificado con fecha 15 de junio de 2010 y nuevamente modificado con fecha 25 de septiembre de 2013, desempeñándome como Gerente General hasta el **día 16 de marzo de 2015**, fecha en la cual el Directorio adopta la decisión de mi desvinculación.
2. Acorde a la decisión adoptada por el directorio, con fecha 27 de marzo de 2015, recibo carta de SQM, en la cual se me comunica el término de contrato, en virtud de la causal contemplada en el artículo 161 inciso 2 del Código del ramo, esto es, de **DESAHUCIO** del empleador.
3. Sin embargo, hasta la fecha no se me ha pagado ninguna de las indemnizaciones que por término de contrato me corresponden, ni las demás prestaciones que señalaré más adelante.
4. De conformidad a lo estipulado en la última modificación de mi contrato de trabajo, en caso de término de la relación laboral, por causales distintas a las del artículo 160 del código de trabajo, se devengaba a mi favor una indemnización convencional por años de servicios, contenida en la cláusula décima del contrato de trabajo, en específico letra **c.2** en lo pertinente dispone:

(...) c.2) **"Si el término del contrato de Trabajo se produce después del 31 de Diciembre Año 2018- salvo las excepciones señaladas en este párrafo c.2):**

"a una coma cino remuneración mensual líquida por cada año de servicio o fracción superior a seis meses que comprenderá e incluirá – i- el último sueldo base bruto mensual establecido en la clausula TERCERO de este Contrato de Trabajo al momento en que ocurra el término del mismo **más** – ii- la respectiva gratificación establecida en las cláusula SEXTO de este Contrato de Trabajo y más- iii- "un treinta y seis avo" del Bono de Incentivo

Anual mencionado en la cláusula CUARTO de este contrato de Trabajo percibido por el señor Patricio Contesse González durante los últimos tres años calendarios anteriores a aquel en que ocurra el término de su Contrato de Trabajo. Dichos Bonos de Incentivo Anual deberán ser actualizados de acuerdo con la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas- o el órgano que lo reemplace para tal efecto- entre el mes anterior a aquel en el que señor Patricio Contesse González percibió cada uno de los respectivos Bonos de Incentivo Anual y el mes anterior a la fecha de término de su Contrato de Trabajo. La sumatoria de todas las cantidades indicadas arrojará un valor bruto único y conjunto y a dicho valor se le deberán agregar, de costo y cargo exclusivo de SQM S.A., todos los impuestos que correspondan para que tal valor sea entonces recibido como un valor neto o líquido o libre de impuestos por el trabajador. *La Sociedad, en resumen y en virtud de lo anterior, pagará la indemnización especial señalada en este párrafo c.2) - y que reemplaza y sustituye íntegramente a la indemnización especial señalada en el párrafo c.1) precedente - - a- después de transcurrido el día 31 de Diciembre de 2018 y en la medida que el señor P. Contesse G. continúe prestando sus actuales servicios para SQM S.A. en dicha fecha o con posterioridad a la misma y sujeto a que el término de su Contrato de Trabajo no ocurra como consecuencia, en cualquier tiempo, de un o más de las causales contempladas en el artículo 160 del Código del Trabajo o, **alternativamente - b - antes del 31 de Diciembre del año 2018 y en la medida de que la Sociedad decida libremente poner término en cualquier tiempo y a partir de este momento al actual Contrato de Trabajo del señor P. Contesse G. en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo.. (...).** (Lo destacado es nuestro)*

5. Adicionalmente y atendido que la causal de despido invocada no fue comunicada con 30 días de anticipación, me corresponde además percibir indemnización sustitutiva del aviso previo.
6. Para los efectos del cálculo de las indemnizaciones convencionales y la del mes de aviso, hago presente que mi sueldo base mensual estipulado en la cláusula TERCERA contrato de Trabajo de fecha 15 de Junio de 2010 ascendía a la suma de **\$52.710.414**. Sin embargo, mi última remuneración líquida mensual correspondiente al mes de Febrero del año 2015 ascendió a la suma de **\$43.654.113**.

7. De otro lado, para los efectos del cálculo del "un treinta y seis avo" de los bonos de incentivo anual pagados los últimos 3 años, hago presente que el bono incentivo anual año 2013 líquido pagado fue la suma de \$260.000.000, el correspondiente al año 2014 líquido \$621.227.016, y el del año 2015 líquido \$265.938.601; de manera de 1/36 corresponde a **\$31.865.711.58**
8. En suma, habiendo transcurrido en exceso el plazo contemplado en nuestro ordenamiento laboral para que se me haga pago de las indemnizaciones que me corresponden, es que procede que SS. ordene a la demandada el pago de estas indemnizaciones que legítimamente me corresponden.

II. **OTRAS PRESTACIONES DEMANDADAS**

Adicionalmente, se me adeudan las siguientes prestaciones cuyo pago debió efectuarse al término de la relación laboral:

REMUNERACION 16 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015

Según consta de la carta de despido, se me desvinculó con fecha 16 de marzo 2015, sin que hasta la fecha se haya efectuado pago alguno de la remuneración correspondiente a los 16 días del mes de marzo fecha en que se puso término a la relación laboral.

De esta forma, corresponde que la demandada proceda al pago de las remuneraciones que legítimamente me corresponden hasta la fecha de mi despido, que ascienden a **\$28.112.220,8**

FERIADO LEGAL Y PROPORCIONAL

Asimismo se me adeuda feriado legal correspondiente a los últimos 2 años trabajados, suma que no ha sido pagada.

III. **PETICIONES CONCRETAS.**

En suma, conforme a todo lo expuesto, solicito a SS. se ordene el pago de los siguientes conceptos:

1. Indemnización sustitutiva del aviso previo .

- 2. Indemnización convencional por años de servicios,** de conformidad a lo estipulado en la cláusula décima contenida en la modificación de contrato de trabajo de fecha 25 de septiembre de 2013.
- 3. Remuneración de los 16 días del mes de marzo de 2015.**
- 4. Feriado legal y proporcional.**
- 5.** Todo lo anterior con los correspondientes **reajustes e intereses,** conforme al artículo 63 y 173 del código del trabajo
- 6.** Costas de la causa.

EL DERECHO

1. En cuanto a la terminación del contrato, nuestro ordenamiento jurídico laboral, en relación con el término del vínculo laboral, consagra el sistema de estabilidad relativa en el empleo, en virtud del cual el empleador sólo podrá poner término al contrato de trabajo cuando concurren determinadas causas legales, las que deberán ser invocados y fundamentadas en la correspondiente carta de despido. Dicha formalidad encuentra su fundamento en que nuestro legislador protege la estabilidad y continuidad de la relación laboral, atendido a que ello confiere una protección especial al trabajador, que de otra forma sería inexistente, razón por la cual el término del contrato de trabajo es considerado como una situación excepcional, que debe fundarse en una justa causa.
2. El artículo 162 del Código del Trabajo regula la forma en que debe procederse a la terminación de un contrato de trabajo disponiendo la obligación de hacerlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada. Aviso que debe enviarse dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a la separación del trabajador, y en el caso de las causales de los números 4, 5 ó 6 del artículo 159 y el artículo 160 del Código del trabajo, o con a lo menos 30 días de anticipación si se invoca la causal del inciso 1ª del artículo 161.

3. El artículo 161 inciso 2, del Código de Trabajo, en su inciso segundo dispone en relación al mes de aviso " (...) *el contrato de trabajo podrá, además, terminar por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, **no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador, al momento de la terminación, una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada.** Regirá también esta norma tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tales emane de la naturaleza de los mismos*".
4. El artículo 1545 del Código Civil dispone; "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*", dicho precepto que reconoce su inspiración en el art.1.134 del Código Civil Francés, viene en consagrar en nuestro derecho, "*en unión de otras disposiciones, el principio de la libre contratación o autonomía de la voluntad*¹", este principio de la autonomía de la voluntad, pilar central de nuestro derecho privado, se traduce "en un solo postulado: los individuos son libres para regular sus relaciones jurídicas sin la intervención del legislador, sin otra limitación que no pueden ir contra la ley imperativa o prohibitiva, el orden público y las buenas costumbres."², siguiendo en este punto a Abeliuk tenemos que él sostiene que tal es la importancia que el legislador asigna a la fuerza obligatoria del contrato que incluso llego a declarar su verdadera categoría de ley para la partes, "lo cual aunque no este dicho, vale para toda convención."³. Este principio, de la fuerza obligatoria de los contratos, consecuencia de la autonomía de la voluntad, "encuentra su justificación en el aforismo "*pacta sunt Servanda*", *la palabra debe cumplirse.*"
5. El artículo 1546 del Código Civil, establece que los contratos deben **ejecutarse de buena fe**, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa sino que además a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley o por la

¹ Las Obligaciones, Tomo I, Rene Abeliuk, Cuarta Edición, Editorial Jurídica, 2001, pag.111.

² Ob. Cit. Pag. 113.

³ Ob. Cit. Pag. 117.

costumbre pertenecen a ella. La norma es clara, y recalca que a lo primero que un contrato obliga es a lo que las partes estipularon, reforzando la idea que antes dejará sentada el art. 1545, pero adicionalmente a ello, obliga lo que emana de la naturaleza de la obligación o que por la ley o la costumbre pertenecen a la obligación.

6. En suma, no hay duda que la demandada debe ser condenada al pago de las indemnizaciones convencionales y legales, además de las otras prestaciones reclamadas, cuyo pago se ha eludido.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7, 8, 161, 162, 168, 169 y siguientes, 446 y siguientes del Código del Trabajo, demás normas citadas y pertinentes

A US. PEDIMOS: Tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general de cobro de prestaciones en contra de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., representada por don PATRICIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC TAMPIER**, todos ya individualizados, acogiendo a tramitación la demanda, y en definitiva declarar que se condene a la demandada al pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones, con costas:

1. **Indemnización sustitutiva del aviso previo.**
2. **Indemnización convencional por años de servicios**, de conformidad a lo estipulado en la cláusula décima contenida en la modificación de contrato de trabajo de fecha 25 de septiembre de 2013.
3. **Remuneración de los 16 días del mes de marzo de 2015.**
4. **Feriado legal y proporcional**
5. Todo lo anterior con los correspondientes **reajustes e intereses**, conforme al artículo 63 y 173 del código del trabajo
6. Costas de la causa.

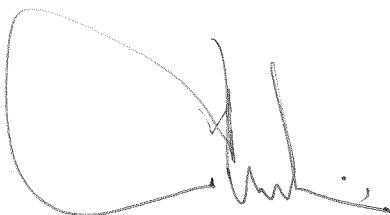
PRIMER OTROSÍ: Sírvasse SS. tener presente que vengo en designar abogados patrocinantes y conferir poder a don **SAMUEL DONOSO BOASSI**, a doña **DAPHNE BASILIU CÁCERES** y a doña **ANDREA RIVERA PADILLA**, todos con domicilio en Rosario Norte N° 555, oficina 802, Comuna de Las Condes, Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos, y firman en señal de aceptación.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvasse SS. tener presente que designamos para los efectos de notificaciones procesales de esta parte, los siguientes correos electrónicos:

sdonosob@icloud.com

dbasiliu@donosoabogados.cl

arivera@donosoabogados.cl



6.356.264-5



9-797014-9



13.234.205-9



17.048.557-2